



Para despachos de oficio quinto año. Títulos de Ma-  
ron

S E L L O Q U A R T O , AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicí-  
lias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-  
villa, de Cerdanya, de Córdoba, de Corcega, de  
Murcia, de Alcañiz, de los Algarbes, de Algeciras,  
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas y tie-  
rras firmes del mar, Océano; Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña de Brabante  
y de Milán Conde de Ampurias de  
Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya

y de Molina y de la del mi Consejo  
Dña. OTAVIO OSSES  
Presidente Regente y Dador de mi  
Audencia y Chancillería, Alcalde, M-  
dido en el quaciller de mi Cava y Corte y a to-  
mado en los Corregidores, Intendente, Gover-  
nadores, Alcaldes mayores y ordinari-  
os y otros quacilleres, Jueces y Ju-  
ticias de estos mi Reynos, así de He-  
lado, como de menor. Badengo y or-  
den y estable establecimientos de todos los demás personas  
y representantes que en la cedula de condici-  
on que sean aguenerados contenido  
en esta mi cedula toque o tocar pue-  
da en qualquier manera, ya sabe-

que en virtud de Resolución de mi agusto  
señoría, se formó expediente en el mío Consejo so-  
bre si debían considerarse como vinculadas to-  
da la clase de personas que tuvieren en su  
poseyendo en agregación a Vínculos y Mayoral-  
go, y en lafección a Jurisdicción, Señorío y Va-  
lidad de algún Pueblo; y que atendiendo el mío  
Consejo a la naturaleza de estas dignidades, al  
concepto común que habían merecido, y al ob-  
jetivo de su Concesión de premiar los méritos y  
servicios del agraciado y sus ascendientes, per-  
petuando en su familia el Méjor honor am-  
pliando a ellos, en consulta de doce de Diciembre  
de mil ochocientos y tres me propuso las

regla que consideraba podía establecer  
se en este punto; y conforme a su dictá-  
men tuve a bien mandar por Real Cé-  
rencia el 2 de octubre de mil  
ochocientos quatro que se tuvieran por  
vinculados todos los grados y mere-  
citos de titulares del Cartilla que se con-

cedieren dentro de suer ibo siempre que no  
fueran y pudiesen manifestarse yo expresamente en la ta-

ta de la ordenanza de merceder, & posteriormente

ordenar ser otra mi voluntad, sin que

por esto se entendieren libres los ya

concedidos sino que se estimase una

tutaleza según el fin de la conci-  
ón o permiso para su venta &



enagenación que despues de dichas mercedes  
se hubiere y o ke pedidos. Aho ta con motivo de  
la instancia hecha por un agraciado con el  
título de Baron pararon y atodos los que lle-  
van en la primogenitura de su Casa, en solici-  
tud de que fuere visto de declarar esta Ba-  
ronia y vinculada en el y en sus sucesores pí-  
ni R! orden comunicada en veinte y uno de  
Febrero proximo por Don Josef Cavallero  
mi Secretario de Estado y del Despacho Vni-  
versal de Gracia y Justicia, ha venido en re-  
saber que lo dispuesto en la citada R! Cedu-  
la debe entenderse tambien con los titulares  
de Baron. Publicado en el Consejo esta ma-  
ñana R! orden, con presencia de lo expuesto  
por mis tres Fiecales acordó en Cum

plimiento y para ello expedir esta  
mi Cedula; Por la qual mando a  
los Gobernadores de todos y cada uno de los en que se  
hallen respectivos lugares de tratos y juic  
ciones veas la expresa mi R.  
y quedades cumpli  
y ejecutéis y no dejades de hacer cum  
plir y ejecutar en los casos que oca  
sionaren para no permitir la contrabención  
en manera alguna que así es mi vicio  
de no darse el resultado y efecto  
luctuoso y que al tratado impreso de  
esta mi Cedula firmado de Don Gaspar  
tolome Muñoz de Torre, mi Secreta  
rio, Corno de Camara mas antiguo  
y de Gobierno del mi Consejo cele  
de la misma fe y credito que en

original, Dada en San Ildefonso el ocho de

Agosto de mil ochocientos veintiyo El Rey

Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario

rio del Rey nuestro Señor lo hice escri-

bir por su mandado = El Conde de Ysla = D.

Vicente Duque de Estrada = Don Domingo

Fernández de Campomanes = Don José Na-

varro = Don Juan Antonio de Yanguas =

Registrado, Don José Allegre = Teniente

de Canciller mayor = Don Allegre = Co-co-

pia de un original de que Certifico = Don

Bartolomé Muñoz

Oficio De orden del Consejo, remitido a V.S. un

exemplar autorizado de la R<sup>a</sup> Cedula

declarando que lo dispuesto en la de veinti-

ante y nueve de Abril de mil ochocientos y

cuatro acerca dela vinculacion de los

titulos de Castilla debe entenderse tam-

bien con los de Baron, a fin de que V.S.

decreto, mandado se haga en su nombre disponga su cumplimiento en la parte

que entre el reino estuvieren pertenecientes al que le toca, comunicandola al propio

partido de su Partido y del Pueblo que dara au-

to para que cumpla lo que se ha de mandar

so = Dios guarde a V.S. muchos años

ordio diez y seis de Agosto de mil ochu-

cientos veinte - Don Bartolomé Muñoz

Jenor Gobernador de la Ciudad de

Badajoz

Cumplim.<sup>to</sup> En la Ciudad de Badajoz a veinte  
y seis de Agosto de mil ochocientos veinte

El Jenor Don Carlos De Ville y Pau

Marechal de Campo de los R. Ejerc.

Gobernador militar de esta Plaza Co-

rredor de ella en su Tierra y Pueblos



Por su Magestad: En Pista de la Real

Cedula que antecede que con fecha diez y seis

del Corriente ha dirigido a este correxi-

miento el Señor Don Bartolomé Muñoz

de Torre Secretario de su Magestad

y Corno de Camara mas antiguo y

de Gobierno del Real y Supremo Con-

sejo de Castilla, por la qual se declara q.

lo dispuesto en la de veinte y nueve de

Abril de mil ochocientos quatro acerca de

la vinculacion de los titulos de Cartilla

debe entenderse tambien con los de Ba-

ron con lo demas que en la misma se

expresa. Dijo su Señoria se guarde cum-

pla y execute en todas sus partes en es-

ta Capital para que asi se resigne

... por la Justicia de los Pueblos de en  
trada en el noz. exp. de sucesos exp. el 26.  
te Partido se les comunigue por De-  
cresas que se observan en el díctum los  
pacto de Veread acompañando para  
que se manden en el oficio de oficina  
cada una Copia Certificada de la mis-  
ma y de este auto que proveyo mon-  
señor don Francisco de Paula

dó y firmó en Sedeña de que Yo el

scribano doy fe = Carlos De

Milie = Antenor Lopez Martinez

tiner = Notario Dni 26 Sept.

Concuerda ala letra con su original de

el Certifco en cuya fe cumpliendo con lo

mándado Yo Jose Lopez Martinez Conde

de 1. M. publico del Numero perpetuo ma-

yor y mas antiguo del H. Ayuntamiento

de esta Ciudad de Badajoz en ella

Diez y ocho de Agosto de mil ochocientos  
seis. Ofrevo ofrenda  
y sotmeiso dem  
ector de

2222

Josef Lopez  
dijo f. papel viii. ii.



Para despachos de oficio cuatro mil.  
SE ILLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCENTOS Y  
SEIS.